

**ESTE DOCUMENTO FUE  
REALIZADO BAJO VERSIÓN  
PÚBLICA CONFORME AL  
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**



**CONTRATO N° INABVE - 26/2021**

**ADQUISICIÓN DE CANASTAS BÁSICAS ALIMENTARIA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 Y QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, DE IGUAL MANERA A LOS BECARIOS QUE ESTÁN EN EL PROGRAMA DE BECAS DEL INABVE**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identidad Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, y los demás Decretos Legislativo que contiene las reformas de dicha ley, de lo que consta: i) Que el instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en los administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del instituto y será nombrado por el órgano ejecutivo; **b)** Acuerdo ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la Republica Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombro presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; **c)** Certificación Expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativo y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentos de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentre la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio dos mil diecinueve; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte, **ROMEO ISAAC RIVERA SANCHEZ**, mayor



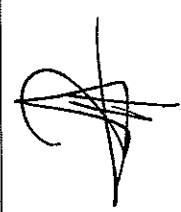
de edad, abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
portador del Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y Numero de Identidad Tributaria:

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INTER MEDIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CORPORACIÓN INTER MEDIUM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno dos uno cero dos cero – uno cero cinco - cuatro, personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: **a)** Testimonio de escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Adriana Rocío Mauricio Ramírez, a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS, del registro de sociedades, del folio SETENTA Y NUEVE al folio NOVENTA Y DOS, inscrita en San Salvador el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, **b)** Constancia de Renovación de Matricula de Empresa, emitida por el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta, que la Sociedad **CORPORACIÓN INTER MEDIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CORPORACIÓN INTER MEDIUM, S.A. DE C.V.**, es una empresa que se dedica a: representación de firma comerciales extranjeras o nacionales, servicio de recuperación de mora judicial y administrativa, compra y venta de producto no clasificado previamente, conforme al artículo 418 del código de comercio, emitido en la ciudad de San Salvador al veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo; por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA con Número Correlativo CD-INABVE-02-2021 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: ADQUISICIÓN DE CANASTAS BÁSICAS ALIMENTARIA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 Y QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, DE IGUAL MANERA A LOS BECARIOS QUE ESTÁN EN EL PROGRAMA DE BECAS DEL INABVE, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE**, el “ADQUISICIÓN DE CANASTAS BÁSICAS ALIMENTARIA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 Y QUE ESTÁN

DEBIDAMENTE REGISTRADOS, DE IGUAL MANERA A LOS BECARIOS QUE ESTÁN EN EL PROGRAMA DE BECAS DEL INABVE”, conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<b>FRIJOL ROJO</b> - Libre de plaga. - <b>Olor:</b> normal. - <b>Tiempo de cocción:</b> 90 minutos máximos. - <b>Presentación:</b> Una bolsa de 5 libras o dos bolsas de 2 libras cada una más una de una libra.	LIBRA	5 LIBRAS
2	<b>ARROZ PRECOCIDO:</b> - 100 % limpio y uniforme en coloración. - Con cero plaga viva o muerta - Libre de olor a plaguicida. - <b>Tiempo de cocción:</b> 15 a 20 minutos.	LIBRA	4 LIBRAS
3	<b>AZÚCAR:</b> - Olor: El característico del azúcar, sin presentar olor a humedad, fumigantes u otros olores extraños. - Sabor: Dulce característico, sin otros sabores extraños. - Aspecto Físico: Cristales.	LIBRA O KILOGRAMO	5 LIBRAS O 2.5 KILOGRAMOS
4	<b>ACEITE DE CANOLA:</b> - Aceite comestible puro de Canola - Sin colesterol. - Libre de grasas trans - Coloración casi transparente.	ML	1 BOTELLA DE 750 ML
5	<b>LECHE ENTERA EN POLVO:</b> - Leche entera en polvo instantánea - Con vitaminas A y D. - No trasegada - Empaque debidamente sellado	GRAMOS	1 BOLSA DE 350 GRAMOS
6	<b>CAFÉ INSTANTANEO GRANULADO:</b> - 100 % soluble. - Mezcla de granos de café arábica y robusta. - Sabor: Clásico. - Café soluble o instantáneo es el producto comercial consistente en un polvo fluido, de color, sabor y aroma característico, obtenidos por la deshidratación del extracto acuoso de granos de café tostados y molidos sin preservantes y envasado	GRAMOS	1 FRASCO DE 100 GRAMOS ó 2 FRASCOS DE 50 GRAMOS





ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
7	<b>HARINA DE MAIZ:</b> -100 % limpia y uniforme en coloración. -Con cero plaga viva o muerta -Libre de olor a plaguicida. -Aspecto: Polvo fino -Color: Característico, amarillento o blanco. -Olor: Característico y agradable	LIBRAS	4 LIBRAS
8	<b>FRIJOL VOLTEADO (Refritos)</b> -Está hecho a base de granos molidos de frijol 100% naturales, sin preservantes ni colorantes, preparados con ingredientes cuidadosamente seleccionados y con altos estándares de calidad. - Contenido nutricional. -Color, aroma, sabor y textura a Frijol	GRAMOS	1,000 GRAMOS
9	<b>CEREAL DE MAIZ (CORN FLAKES)</b> -Color: Debe presentar un color castaño o caoba claro uniforme. -Aspecto: Mezcla homogénea de hojuelas de tamaño uniforme, de forma ovalada, bordes suaves, superficie suave, compacta y sin desprendimiento de partículas. -Olor y Sabor: El producto tendrá olor y sabor característico a avena tostada, estará libre de olores o sabores extraños (rancio, amargo, a productos químicos).	GRAMOS	280 GRAMOS
10	<b>AVENA</b> -Olor: Castaño o caoba muy suave. -Aspecto: Mezcla homogénea de hojuelas de mediano tamaño, de forma redondeada, bordes suaves, superficie suave, compacta y sin desprendimiento de partículas. -Olor y Sabor: El producto tendrá olor y sabor característico a avena, estará libre de olores o sabores extraños (rancio, amargo, a productos químicos). -Hojuela de Avena Tradicional Producto obtenido a partir de la laminación del grano limpio y sano de avena, previamente cortado y sometido a un tratamiento térmico que asegure la inactivación de sus enzimas.	GRAMOS	280 GRAMOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	-En la elaboración de este producto no se han utilizado aditivos ni conservantes químicos. -Las hojuelas de avena provienen de granos de avena libres de infestación y de materias extrañas.		
11	<b>JABON PARA LAVAR ROPA</b> -Aspecto: Barra, Rectangular o Esfera. -PH: de 4 a 8 Solubilidad: Lentamente en Agua. -Color: Blanco, Cian, Etc. -Olor: Inoloro	GRAMOS	1,275 GRAMOS
12	<b>JABON PARA BAÑO</b> -Aspecto: Barra, Rectangular o Esfera. -PH: de 4.5 a 6.5 -Solubilidad: Lentamente en Agua. -Color: Blanco, cian, Etc. -Olor: Inoloro	GRAMOS	330 GRAMOS
13	<b>PAPEL DE PRIMERA NECESIDAD (HIGIENICO)</b> - Hojas Dobles de 9.3 Cm x 10.4 Cm. -Peso Neto:5 grs -17.1 Metros por Rollo	ROLLO	4 ROLLOS

**EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes alimenticios brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán:

**a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación por CONTRATACION DIRECTA Número: UNO, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno; **d)** La Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta





XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; e) Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN. EL CONTRATISTA** se compromete a brindar Canastas básicas alimentaria para veteranos y excombatientes que participaron en el conflicto armado del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y que están debidamente registrados, de igual manera a los becarios que están en el programa de becas del INABVE, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la adquisición de las canastas básicas alimentaria, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la notificación de la Orden de Inicio, girada por el Administrador del Contrato al 10 de diciembre del 2021. La recepción se realizará en una sola entrega en la Bodega del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE) ubicado en el Complejo Deportivo Salamanca, Calle a Huizúcar, Kilómetro y medio de Nuevo Cuscatlán, municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad. **EL CONTRATANTE** deberá coordinar con el Administrador del Contrato la entrega de las canastas básicas alimentaria con **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por las canastas básicas alimentaria para veteranos y excombatientes que participaron en el conflicto armado del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y que están debidamente registrados, de igual manera a los becarios que están en el programa de becas del INABVE, objeto del presente contrato, es por un monto total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,550,000.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de acuerdo al detalle siguiente:



ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL
1	FRIJOL ROJO	LIBRA	5	\$ 0.89	\$ 4.45
2	ARROZ PRECOCIDO	LIBRA	4	\$ 0.73	\$ 2.90
3	AZÚCAR	LIBRA	5	\$ 0.56	\$ 2.79
4	ACEITE DE CANOLA	ML	750	\$ 3.09	\$ 3.09
5	LECHE ENTERA EN POLVO	GRAMOS	350	\$ 3.36	\$ 3.36
6	CAFÉ INSTANTANEO GRANULADO	GRAMOS	100	\$ 3.36	\$ 3.36
7	HARINA DE MAIZ:	LIBRAS	4	\$ 0.42	\$ 1.68
8	FRIJOL VOLTEADO (Refritos)	GRAMOS	1,000	\$ 2.24	\$ 2.24
9	CEREAL DE MAIZ (CORN FLAKES)	GRAMOS	280	\$ 1.86	\$ 1.86
10	AVENA	GRAMOS	280	\$ 2.09	\$ 2.09
11	JABON PARA LAVAR ROPA	GRAMOS	1,275	\$ 2.92	\$ 2.92
12	JABON PARA BAÑO	GRAMOS	330	\$ 2.40	\$ 2.40
13	PAPEL DE PRIMERA NECESIDAD (HIGIENICO)	ROLLO	4	\$ 1.86	\$ 1.86
<b>TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b>					<b>\$ 35.00</b>

ADQUISICIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR CANASTA	TOTAL
CANASTAS BASICAS ALIMENTARIA	130,000	\$ 35.00	\$ 4,550,000.00

Además se refleja que según términos de referencia un **ANTICIPO del TREINTA POR CIENTO (30%)** previa presentación de factura de consumidor final anexando la **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**; la presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo, posteriormente se efectuará el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del pago AL CONTRATISTA, sino presentare la factura para otorgar el **ANTICIPO** el pago será el **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto total contra entrega de las canastas básicas. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitaran los pagos una vez concluidos las entregas, previa emisión de la correspondientes Actas de Recepción parcial y total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de crédito fiscal y/o factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), las actas de





recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, en la certificación de Fondos número: 155 con cargo a la UP/LT 0201 — Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar canastas básicas alimentaria para veteranos y excombatientes que participaron en el conflicto armado del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y que están debidamente registrados, de igual manera a los becarios que están en el programa de becas del INABVE, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato y con lo establecido en la oferta técnica – económica, garantizando que la calidad de los productos sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de las canastas básicas alimentaria para veteranos y excombatientes que participaron en el conflicto armado del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y que están debidamente registrados, de igual manera a los becarios que están en el programa de becas del INABVE, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad de las canastas recibidas, omisiones acciones incorrectas, el Administrador de contrato elaborará una nota relacionando la circunstancia y/o condiciones sobre los aspectos observados a la **EL CONTRATISTA** y de no ser superada en el tiempo razonablemente estipulado, posteriormente se remitirá las observaciones a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y de no ser subsanadas se emitirá resolución a la Dirección Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos, por incumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en a la Unidad



de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$455,000.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Buena Inversión de Anticipo, por un valor de: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$1,365,000.00.00), equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagada o compensado el anticipo por la entrega de 39,000 canastas básicas alimentaria, de conformidad a la forma de pago establecido en el contrato,

**CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: fianza, cheque certificado, pagares, certificados de depósito, bono de prenda, certificados de inversión y otros Títulos Valores que aseguren el cumplimiento de las Obligaciones como lo establece el art 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, estará a cargo [REDACTED], Encargado de Beneficios económicos, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)**



Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁSULA**

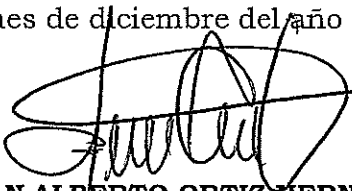
**DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley y su procedimiento donde estipula que el Administrador de contrato elaborará una nota relacionando la circunstancia y/o condiciones sobre los aspectos observados a la **EL CONTRATISTA** y de no ser superada en el tiempo razonablemente estipulado, posteriormente se remitirá las observaciones a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y de no ser subsanadas se emitirá resolución a la Dirección Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos, por incumplimiento de las obligaciones de parte del contratista.. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la entrega y calidad de las canastas básicas alimentaria para veteranos y excombatientes que participaron en el conflicto armado del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y que están debidamente registrados, de igual manera a los becarios que están en el programa de becas del INABVE, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento.

**CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en

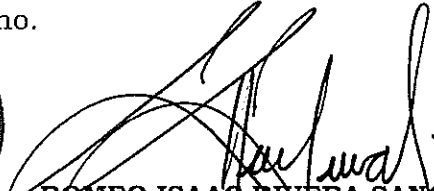


los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en

el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: **a)** Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y **c)** Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, en Final 67 Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento 22-B, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

  
**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Presidente del INABVE  
El Contratante



  
**ROMEO ISAAC RIVERA SANCHEZ**  
Corporación Inter Medsam, S.A. DE C.V.  
El Contratista

